





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1397

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2022-00096-00

ACCIONANTE: Carlos Arturo Bonilla Viveros

ACCIONADO: Universidad de Pamplona

Comisión Nacional del Servicio Civil

PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor CARLOS ARTURO BONILLA VIVEROS, actuando en nombre propio, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales «DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, A LA INFORMACION VERAZ, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA Y BUENA FE», contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales del señor CARLOS ARTURO BONILLA VIVEROS, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO: ORDENA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria 2149 del 2021, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.



TERCERO: VINCULAR al presente tramite al ICBF.

CUARTO: REQUERIR a los accionados y vinculado para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien respecto de los hechos expuestos en el libelo genitor.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y QU

DRIANA CABAL TALERO

Juez